



IV. Administración Local

Diputación Provincial de Salamanca Economía y Hacienda

EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020, aprobó la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020 mediante la inclusión de la Base nº 34 bis, para el desarrollo y cumplimiento del artículo sexto de la Instrucción para impulsar la eficiencia en la contratación a través de políticas provinciales en materia social y medioambiental.

Transcurrido el plazo previsto en el artº169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/1990 sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede a la publicación definitiva del mismo, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

Primero.– Aprobar la inclusión de una nueva Base de Ejecución, n.º 34 bis en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca en el ejercicio 2020 con la siguiente redacción:

RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACIÓN DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE ESTA RESERVA, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

Primero. Determinación de la reserva.

Se establece la reserva para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, que representen como mínimo en cómputo global anual porcentaje presupuestario que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación respecto al presupuesto total de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en la siguiente tabla:

TIPO DE ACTIVIDAD CONTRATOS RESERVADOS	CODIFICACIÓN CPVI
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77314000-4; 77313000-7;
Servicio de Lavandería	98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4
Servicio de recogida de aceite usado	90511100-4 y 90512000-9

Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.



Segundo. Aplicación del porcentaje mínimo de reserva.

Para el ejercicio presupuestario 2020 la Corporación Provincial aplicará el porcentaje mínimo de reserva comprendido entre el 1% y el 4% sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la citada Ley, celebrados en el ejercicio anterior de aquel al que se refiera la reserva, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre.

Tercero. Participación en las licitaciones de contratos reservados

1.- Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea el previsto en la normativa de referencia o, en su defecto, el 70% indicado en el artículo 43.2 de la norma citada, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración.

- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las contempladas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 43 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º del citado artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

2.- Las Empresas de Inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración. Además, deberán tener el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, debiendo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.



Cuarto. Directrices de aplicación de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

1.- Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación se determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos o a lotes de contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el apartado segundo. Este importe se comunicará desde el Área de Economía y Hacienda a todas las instancias de la Corporación que hayan de participar en los procedimientos de contratación.

2.- Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio desde la Unidad de Contratación y Servicios Jurídicos deberá remitirse a todas las instancias indicadas en el punto 1, información acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad el importe total adjudicado desglosando el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas. A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que se computará a efectos de la reserva de cada año.

3.- La reserva de contratos se aplicará a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las Empresas de Inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4.- Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los Centros Especiales de Empleo o de las Empresas de Inserción.

5.- En el anuncio de licitación de los contratos reservados deberá mencionarse la presente Base de Ejecución 34 bis, así como la Disposición Adicional Cuarta 2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

6.- La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.

7.- Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

8.- Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

9.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.



10.- En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el art. 107 de la citada Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

11.- En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Segundo.- Previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, exponer al público la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General durante un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al Pleno, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero.- Considerar aprobadas definitivamente la modificación de las Bases de Ejecución si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación de las Bases definitivamente aprobadas.

Quinto.- Remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 23.1 del R.D. 500/1990, –y sin perjuicio de los que estimen oportunos– podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).



IV. Administración Local

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Economía y Hacienda

Edicto.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020, aprobó la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, mediante la inclusión de la Base n.º 34 bis, para el desarrollo y cumplimiento del artículo sexto de la Instrucción para impulsar la eficiencia en la contratación a través de políticas provinciales en materia social y medioambiental.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Oficina de Información de la Diputación Provincial, así como en su página web a través de la siguiente dirección: <http://www.lasalina.es/presidencia/informacion/participacionpublica/documentos-exposicion/>, a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las correspondientes reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Salamanca, 5 de marzo de 2020.–El Secretario General, Alejandro Martín Guzmán.



PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2020

(7).-24.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE POLÍTICAS PROVINCIALES EN MATERIA SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por unanimidad:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo la figura de los contratos reservados a centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción en su Disposición Adicional Cuarta

En la misma se establecen dos posibilidades:

“1º.-Que mediante acuerdo del órgano competente de las Entidades Locales se fijen porcentajes mínimos del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a:

- Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- Empresas de Inserción reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma para alcanzar tal consideración.

2º.- Que mediante acuerdo del órgano competente de las Entidades Locales se fijen porcentajes mínimos de reserva de la ejecución de contratos reservados, en el marco de programas de empleo protegido a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de los programas, sea el previsto en su normativa de referencia y en todo caso al menos del treinta por ciento.”

SEGUNDO.- En aplicación de los preceptos mencionados en el antecedente Primero, la Instrucción de la Diputación Provincial de Salamanca para impulsar la eficiencia en la contratación a través de las políticas provinciales en materia social y



medioambiental, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de 25 de julio de 2018, establece en su artículo 6º. La “reserva de contratos para centros especiales de empleo y promoción de la contratación con empresas de inserción y otras entidades destinadas a la inserción socio laboral de personas con discapacidad” en los siguientes términos:

“La Diputación reservará anualmente un porcentaje del presupuesto provincial para la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Empresas de Inserción y otras Entidades destinadas a la inserción de personas con una discapacidad que, debido a la índole o gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y/o personas en riesgo de exclusión social legalmente constituidos y registrados. Esta reserva se indicará en el título del contrato y en el anuncio de licitación.”

TERCERO.- La Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León regula en su Título VIII, Capítulo I la participación de las entidades privadas en los servicios sociales, mencionando expresamente la provisión de servicios sociales mediante contratos, pudiendo considerarse medidas de preferencia o discriminación positiva hacia las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.

Como consecuencia de la necesidad de desarrollo de la normativa contenida en los antecedentes referidos, desde el Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca se realiza la propuesta de inclusión de una nueva Base de Ejecución, n.º 34 bis en las Bases para la ejecución del presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca en el ejercicio 2020.

CUARTO.- Visto el informe de Intervención n.º 33/2020, de 21 de febrero, en el que se señala que desde el punto de vista la función interventora y las comprobaciones que esto puede suponer, no se ha encontrado objeción alguna que realizar al expediente de referencia.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la inclusión de una nueva Base de Ejecución, n.º 34 bis en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca en el ejercicio 2020 con la siguiente redacción:

“RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE



INSERCIÓN, DE FIJACIÓN DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE ESTA RESERVA, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

Primero.- Determinación de la reserva.

Se establece la reserva para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, que representen como mínimo en cómputo global anual porcentaje presupuestario que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación respecto al presupuesto total de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en la siguiente tabla:

TIPO DE ACTIVIDAD CONTRATOS RESERVADOS	CODIFICACIÓN CPV1
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77314000-4; 77313000-7;
Servicio de Lavandería	98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4
Servicio de recogida de aceite usado	90511100-4 y 90512000-9

Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Segundo.- Aplicación del porcentaje mínimo de reserva.

Para el ejercicio presupuestario 2020 la Corporación Provincial aplicará el porcentaje mínimo de reserva comprendido entre el 1% y el 4% sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la citada Ley, celebrados en el ejercicio anterior de aquel al que se refiera la reserva, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre.

Tercero.- Participación en las licitaciones de contratos reservados

1.- Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea el previsto en la normativa de referencia o, en su



defecto, el 70% indicado en el artículo 43.2 de la norma citada, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración.

- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las contempladas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 43 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º del citado artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

2.- Las Empresas de Inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración. Además, deberán tener el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, debiendo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Cuarto. - Directrices de aplicación de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.



1.- Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación se determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos o a lotes de contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el apartado segundo. Este importe se comunicará desde el Área de Economía y Hacienda a todas las instancias de la Corporación que hayan de participar en los procedimientos de contratación.

2.- Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio desde la Unidad de Contratación y Servicios Jurídicos deberá remitirse a todas las instancias indicadas en el punto 1, información acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad el importe total adjudicado desglosando el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas. A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que se computará a efectos de la reserva de cada año.

3.- La reserva de contratos se aplicará a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las Empresas de Inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4.- Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los Centros Especiales de Empleo o de las Empresas de Inserción.

5.- En el anuncio de licitación de los contratos reservados deberá mencionarse la presente Base de Ejecución 34 bis, así como la Disposición Adicional Cuarta 2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

6.- La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.

7.- Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

8.- Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

9.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.

10.- En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el art. 107 de la citada Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

11.- En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

Segundo.- Previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, exponer al público la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General durante un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al Pleno, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero.- Considerar aprobadas definitivamente la modificación de las Bases de Ejecución si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación de las Bases definitivamente aprobadas.

Quinto.- Remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la provincia.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,



INFORME DE INTERVENCIÓN Núm. 33/2020

Asunto: **INCLUSIÓN DE UNA BASE NÚMERO 34 BIS EN LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020 EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP.**

Desde el punto de vista la función interventora y las comprobaciones que esto puede suponer, no se ha encontrado objeción alguna que realizar al expediente de referencia.

En Salamanca, a 21 de febrero de 2020.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.

ECONOMIA Y HACIENDA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE POLÍTICAS PROVINCIALES EN MATERIA SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo la figura de los contratos reservados a centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción en su Disposición Adicional Cuarta

En la misma se establecen dos posibilidades:

“1º.-Que mediante acuerdo del órgano competente de las Entidades Locales se fijen porcentajes mínimos del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a:

- *Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- *Empresas de Inserción reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma para alcanzar tal consideración.*

2º.- Que mediante acuerdo del órgano competente de las Entidades Locales se fijen porcentajes mínimos de reserva de la ejecución de contratos reservados, en el marco de programas de empleo protegido a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de los programas, sea el previsto en su normativa de referencia y en todo caso al menos del treinta por ciento.”

SEGUNDO. - En aplicación de los preceptos mencionados en el antecedente Primero, la Instrucción de la Diputación Provincial de Salamanca para impulsar la



eficiencia en la contratación a través de las políticas provinciales en materia social y medioambiental, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de 25 de julio de 2018, establece en su artículo 6º. La “reserva de contratos para centros especiales de empleo y promoción de la contratación con empresas de inserción y otras entidades destinadas a la inserción socio laboral de personas con discapacidad” en los siguientes términos:

“La Diputación reservará anualmente un porcentaje del presupuesto provincial para la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Empresas de Inserción y otras Entidades destinadas a la inserción de personas con una discapacidad que, debido a la índole o gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y/o personas en riesgo de exclusión social legalmente constituidos y registrados. Esta reserva se indicará en el título del contrato y en el anuncio de licitación.”

TERCERO.- La Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León regula en su Título VIII, Capítulo I la participación de las entidades privadas en los servicios sociales, mencionando expresamente la provisión de servicios sociales mediante contratos, pudiendo considerarse medidas de preferencia o discriminación positiva hacia las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.

Como consecuencia de la necesidad de desarrollo de la normativa contenida en los antecedentes referidos, desde el Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca se realiza la propuesta de inclusión de una nueva Base de Ejecución, nº 34 bis en las Bases para la ejecución del presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca en el ejercicio 2020 con la siguiente redacción:

RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACIÓN DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE ESTA RESERVA, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.



Primero.-Determinación de la reserva.

Se establece la reserva para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, que representen como mínimo en cómputo global anual porcentaje presupuestario que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación respecto al presupuesto total de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en la siguiente tabla:

TIPO DE ACTIVIDAD CONTRATOS RESERVADOS	CODIFICACIÓN CPV1
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77314000-4; 77313000-7;
Servicio de Lavandería	98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4
Servicio de recogida de aceite usado	90511100-4 y 90512000-9

Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Segundo.-Aplicación del porcentaje mínimo de reserva

Para el ejercicio presupuestario 2020 la Corporación Provincial aplicará el porcentaje mínimo de reserva comprendido entre el 1% y el 4% sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la citada Ley, celebrados en el ejercicio anterior de aquel al que se refiera la reserva, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre.



Tercero.- Participación en las licitaciones de contratos reservados

1.-Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea el previsto en la normativa de referencia o, en su defecto, el 70% indicado en el artículo 43.2 de la norma citada, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración.

- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las contempladas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 43 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º del citado artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo



en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

2.- Las Empresas de Inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración. Además deberán tener el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, debiendo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Cuarto.- Directrices de aplicación de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

1.- Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación se determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos o a lotes de contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el apartado segundo. Este importe se comunicará desde el Área de Economía y Hacienda a todas las instancias de la Corporación que hayan de participar en los procedimientos de contratación.

2.- Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio desde la Unidad de Contratación y Servicios Jurídicos deberá remitirse a todas las instancias indicadas en el punto 1, información acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad el importe total adjudicado desglosando el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas. A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que se computará a efectos de la reserva de cada año.

3.- La reserva de contratos se aplicará a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las Empresas de Inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los

pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4.- Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los Centros Especiales de Empleo o de las Empresas de Inserción.

5.- En el anuncio de licitación de los contratos reservados deberá mencionarse la presente Base de Ejecución 34 bis, así como la Disposición Adicional Cuarta 2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

6.- La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.

7.- Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

8.- Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

9.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.



10.- En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el art. 107 de la citada Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

11.- En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En salamanca a 19 de febrero de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE B SOCIAL

Fdo.: Eva Picado Valverde

EL DIRECTOR AREA DE B SOCIAL

Fdo.: J. Andrés Porteros Sánchez



SR. DIRECTOR DE ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA